

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2022-00395-00

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como en el libelo se anuncia unión marital de hecho entre Liz Adriana Pulido Pulido y el causante Vladimir Álvarez Flórez, allegue la documental que acredite su declaratoria (art. 82, 487, 488, 489 – 8º CGP y Ley 54 de 1990).

En defecto de lo anterior, indique si Liz Adriana Pulido Pulido y el causante Vladimir Álvarez Flórez contrajeron matrimonio caso en el cual aporte el registro civil respectivo. (art. 82, 487, 488, 489 – 8º CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, asimismo la prueba de los avalúos de los bienes relictos del causante (art. 82, 84, 444 y 489 del CGP).

Allegue la documental que acredite el porcentaje de propiedad del obitado Vladimir Álvarez Flórez respecto del inmueble con matrícula 50S-475558, lo mismo que la prueba del avalúo de la porción respectiva (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

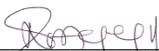
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 110 FECHA 13-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR